





COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Atn. D. Carlos Lázaro Recacha Director Paseo de la Castellana, 19 28046 MADRID

Madrid, 11 de septiembre de 2003

Muy Señor Nuestro,

En relación con su carta de fecha 18 de agosto de 2003 en la que se solicitaban los motivos de no haber seguido el criterio puesto de manifiesto en el BOICAC Nº 48 por el cual el importe de la provisión por depreciación de acciones propias deberá ser la diferencia entre el precio de adquisición y, en su caso, el menor de los tres importes siguientes, cotización del último día del ejercicio, cotización media del último trimestre o valor teórico de las acciones, le exponemos que el criterio adoptado inicialmente por Red Eléctrica de no usar el valor teórico contable para dicho cálculo se basó en la consideración de que dichas acciones no se iban a utilizar para la reducción de capital.

Este criterio fue nuevamente analizado tras la publicación del Boletín 48 del ICAC y la conclusión a la que se llegó es que debido a la inmaterialidad y a que el criterio utilizado aparece descrito en la Memoria de Red Eléctrica, se optó por el mantenimiento del criterio que se venía utilizando desde la autorización de la autocartera por la Junta General.

No obstante lo anterior, con objeto de homogeneizar los criterios contables entre las empresas cotizadas hemos optado por cambiar dicho criterio, haciéndolo efectivo en las Cuentas del tercer trimestre de 2003 coincidiendo con el próximo envío de información a los mercados.

Atentamente,